CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2021

Acta de la sesión ordinaria No.26-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 07 de abril del 2021, de manera virtual a través de la plataforma *Microsoft Teams*, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Sofía Beatriz García Romero, Karla Barahona Muñoz y Gustavo Segura Sancho; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC; Juan Mena Murillo, asesor administrativo del CETAC; Luis Fallas Acosta, asesor legal del CETAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 26-2021, la cual se adjunta como anexo No.1.

El señor Olman Elizondo Morales menciona que, para esta sesión, se acordó convocar a los señores Diego Mesén Portela, contralor de servicios y Ricardo Jiménez Paniagua, jefe de la Unidad de Investigación de Accidentes e Incidentes para realizar una presentación formal.

El señor Olman Elizondo Morales indica que, en los asuntos de los directores, se acordó incluir para esta sesión el asunto referente a la reactivación de la comisión interdisciplinaria para el análisis del Plan Maestro.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 26-2021, considerando los aspectos indicados por el señor presidente de este Consejo.

II.- ASUNTOS PENDIENTES CETAC CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO

Primero: La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-560-2021, del 24 de marzo del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-214-2021, del 11 de marzo del 2021, suscrito por las señoras Flory Ortiz Vargas, jefe de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos y Vilma López Víquez, jefe de la Unidad Planificación Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la sesión ordinaria 16-2021, del 24 de febrero del año en curso. Se recibe el informe relacionado con la existencia del formato que se debe utilizar al elaborar un informe final de gestión. Se indica que dentro del sistema de gestión de calidad de la Institución, existe el instructivo denominado "Informe final de gestión", bajo el número 6121, mismo que se encuentra en proceso de modificación; en aras de brindar una mejor disposición para el uso por parte de los funcionarios.

Segundo: Se conoce el oficio No. CETAC-AIA-OF-021-2021, de fecha 15 de febrero del 2021, suscrito por el señor Luis Giovanni Villalobos García, jefe de la Unidad de Investigación de Accidentes e Incidentes, en el que remite para estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico el informe relacionado con la entrega del reporte correspondiente

de los trabajos realizados como jefe de la Unidad de Accidentes e Incidentes. En la sesión 16-2021, del 24 de febrero del 2021, previo a dar por recibido el informe, se solicitó con el documento CETAC-AC-2021-0269, que se confirmara la existencia del formato que se debe utilizar al elaborar un informe final de gestión.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1- Dar por recibido el oficio DGAC-DG-OF-560-2021.

2- Indicar al señor Giovanni Villalobos García que debe presentar el informe de fin de labores de acuerdo con el formato del instructivo denominado "informe final de gestión" N° 6121, para lo cual debe coordinar con la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y la Unidad de Planificación Institucional. Además, debe presentarlo en un plazo de 15 días naturales ante este Consejo para la aprobación respectiva. ACUERDO FIRME.

III.- AUDIENCIA

AL SER LAS 17:22 PM INGRESAN A LA SESIÓN, DE FORMA VIRTUAL, LOS SEÑORES DIEGO MESÉN PORTELA, CONTRALOR DE SERVICIOS Y RICARDO JIMÉNEZ PANIAGUA, JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES.

ARTÍCULO TERCERO

El señor Olman Elizondo Morales da la bienvenida a los señores Diego Mesén Portela y Ricardo Jiménez Paniagua y realiza una breve presentación de los directores de este Consejo.

El señor Diego Mesén Portela se refiere a los retos que se presentan en la Contraloría de Servicios y el potencial que hay para mejorar lo hecho hasta el presente en esa unidad, adicionalmente, comenta que se siente motivado con esta nueva experiencia laboral.

El señor Ricardo Jiménez Paniagua comenta que el recibimiento ha sido el esperado y que se encuentra en una posición con grandes oportunidades de mejora y con asuntos de importancia que ameritan atención inmediata.

El señor Gonzalo Coto Fernández, comenta sobre la necesidadad de considerar dos aspectos de importancia relacionados con la gestión de estas dos unidades. Primero: conocer sobre el plan de trabajo de ambas unidades, para contar con los elementos para llevar a cabo la evaluación del informe que se emita al final del periodo y segundo; dar a conocer ante este Consejo los hechos relevantes que se presenten con la prontitud que se requiera y no esperar a presentar un informe final para que este tipo de asuntos se conozcan en el seno del CETAC.

AL SER LAS 17:37 PM SE RETIRAN DE LA SESIÓN LOS SEÑORES DIEGO MESÉN PORTELA Y RICARDO JIMÉNEZ PANIAGUA.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2021

IV.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio ALA-DE-01-2021, del 24 de marzo del 2021, suscrito por la señora Angélica Solano H., directora ejecutiva de la Asociación de Líneas Aéreas (ALA), mediante el cual solicita audiencia para intercambiar y actualizar información y criterios sobre diversos temas de interés común.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Conceder audiencia a la Asociación de Líneas Aéreas (ALA) en la sesión 27-2021, programada para el lunes 12 de abril del 2021. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio 039-2021, del 22 de marzo del 2021, suscrito por el señor David Hernández, gerente de área Centroamericana-Ecuador y Venezuela de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), con relación a la implementación del Decreto Ejecutivo 42041-MOPT, por medio del cual el Consejo Técnico de Aviación Civil promulgó la tarifa de servicio en tierra (TSAT) para los ground handlers, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Trasladar copia del oficio 039-2021 al Órgano Fiscalizador para que realice el análisis de la solicitud y presente ante este Consejo un informe con la recomendación que corresponda, en un plazo de 10 días a partir de esta notificación. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0554-2021, del 24 de marzo del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DM-2021-2223, del 24 de febrero del 2021, suscrito por los señores Rodolfo Méndez Mata, ministro del MOPT, Rónald Vega Bolaños, presidente del SITECNA y Juan Carlos Barquero Madrigal, secretario del SITECNA, referente al acuerdo de compromiso suscrito entre el SITECNA y el Ministro Obras Públicas y Transportes.

El señor Álvaro Vargas Segura comenta que este documento se agregó para conocimiento de este Consejo, debido a que en el punto 4.) se indica lo siguiente:

"4. El señor ministro se compromete a coordinar con la Dirección General de Aviación Civil y el Consejo Técnico de Aviación Civil para que se realice un estudio de cargas de trabajo y plazas en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. Además, el señor ministro se compromete, en caso de que resulte necesario, solicitar a la instancia que corresponde la obtención de las plazas faltantes. Dicho estudio analizará las plazas que han sido trasladadas de una u otra manera al valle central, para determinar si los motivos del traslado se mantienen."

Según la solicitud expresa en el punto mencionado anteriormente, indica que la Dirección General de Aviación Civil se puede encargar del desarrollo de dicho estudio.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1- Dar por recibido el oficio DM-2021-2223, referente al acuerdo de compromiso suscrito entre el SITECNA y el Ministro Obras Públicas y Transportes.

2- Trasladar el oficio DM-2021-2223 a la Dirección General de Aviación Civil, para que haga el seguimiento del punto 4.) que se indica en este documento.

3- Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil un informe sobre el avance de la gestión, en un plazo de 15 días.

A- ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-543-2021, del 23 de marzo del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0369-2021, del 23 de marzo del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de certificado de explotación de la compañía Amerijet International Inc, cédula jurídica número 3-012-80401, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que esta empresa se sometió al proceso de certificación tal como lo estable la Ley General de Aviación Civil; llevó a cabo el proceso de audiencia pública, al cual no se presentaron oposiciones e indica que la empresa se encuentra al día con todas sus obligaciones con la DGAC y la seguridad social.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-543-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0369-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, al cual se le asigna el número 45-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 45-2021 que resuelve:

Otorgar a la empresa Amerijet International Inc., cédula jurídica número 3-012-80401, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Transporte aéreo público regular internacional de carga y correo.

Ruta: Miami - San José- Miami con puntos intermedios correspondientes a paradas comerciales y/o escalas técnicas en puntos en Centroamérica y cualquier otro punto intermedio y más allá, sin limitarse, a Panamá, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y cualquier otro punto intermedio o ulterior, y con posibilidad

de omitir alguno de esos puntos y puntos anteriores, siempre y cuando las operaciones inicien o finalicen en país de origen de la empresa Amerijet International Inc.

Derechos de tráfico: Hasta quinta y sexta libertad del aire.
Aeropuertos: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Liberia, Guanacaste, Costa Rica.

Equipo de vuelo: Los servicios serán ofrecidos por equipo Boeing 767-338, Boeing 767-232 y Boeing 767-323 o el que esté incorporado en las especificaciones técnicas:

Vigencia: De conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de la comunicación del acuerdo de aprobación.

Consideraciones técnicas: La compañía Amerijet International Inc. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Administrativo Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente, durante su concesión, los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierte a la Concesionaria sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

4. Notifíquese el presente acuerdo al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado de la compañía Amerijet International Inc., por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-520-2021, del 22 de marzo del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0352-2021, del 22 de marzo del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión temporal de las rutas San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – Cancún y viceversa y San José – San Salvador – Toronto y viceversa, a partir del 01 y hasta el 31 de marzo del 2021, y San José – Bogotá y viceversa; San José- Panamá y viceversa, efectiva a partir del 01 de marzo y hasta el 01 de setiembre de 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-520-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0352-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, al cual se le asigna el número 46-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 46-2021 que resuelve:

1) De conformidad con el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil y el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-143-2021, del 15 de marzo de 2021, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, la suspensión de las operaciones en los servicios internacionales regulares de pasajeros carga y correo, según el siguiente detalle:

- San José – Lima – Santiago de Chile y viceversa; San José – Guatemala y viceversa; San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa; San José – San Salvador – Cancún y viceversa y San José – San Salvador – Toronto y viceversa, a partir del 01 y hasta el 31 de marzo del 2021, con excepción del día 28 de marzo que operó la ruta San José – San Salvador – Toronto y viceversa, misma que fue autorizada mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-IT-N° 056-2021, del 26 de febrero del 2021.

- San José – Bogotá y viceversa; San José- Panamá y viceversa, efectiva a partir del 01 de marzo y hasta el 01 de setiembre del 2021.

Lo anterior, sin detrimento de la eventual ampliación de las medidas de restricción migratoria que establezca el Estado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19. Los efectos retroactivos del presente acto administrativo se fundamentan en el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, el dictamen número C-189-2012, del 06 de agosto de 2012, emitido por la Procuraduría General de la República, y la emergencia de salud pública ocasionada por la expansión mundial del Covid-19.

2) Solicitar a la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima que, de previo a reiniciar la operación en las rutas señaladas, presente al Consejo Técnico de Aviación Civil, con la debida antelación, el itinerario respectivo, según la normativa y directrices vigentes.

3) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0544-2021, del 23 de marzo del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0371-2021, del 23 de marzo del 2021, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con el error material contenido en la resolución número 15-2021, de las 17:34 horas del 08 de febrero de 2021, aprobada mediante el artículo quinto de la sesión ordinaria 11-2021, del 08 de febrero de 2021, mediante la cual se dan por conocidas las solicitudes de la empresa Jetblue Airways Corportation, referente a las suspensiones de las rutas Orlando-San José-Orlando, efectiva a partir del 29 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021; Fort Lauderdale-San José-Fort Lauderdale, efectiva a partir del 29 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de enero de 2021; Los Ángeles-Liberia-Los Ángeles, efectiva a partir del 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2021, con excepción del 02 de enero del 2021 y Los Ángeles-San José-Los Ángeles, efectiva a partir del 24 de diciembre del 2020 y hasta el 28 de febrero del 2021.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dejar en estudio el oficio DGAC-AJ-OF-0371-2021, para que se aclare la redacción del documento y se presente en una próxima sesión para su resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-579-2021, de fecha 26 de marzo del 2021, presenta para conocimiento y resolución de los señores directores del Consejo Técnico de Aviación Civil el oficio DGAC-AJ-OF-0388-2021, de fecha 26 de marzo del 2021, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución referente a la solicitud de certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en los servicios especializados de agricultura, levantamiento de planos, fotografía y observación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo, presentada por la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-setecientos noventa y seis mil trescientos doce, representada por el señor Eduardo José Murillo Araya, cédula de identidad número uno-cero novecientos siete- cero trescientos setenta y seis, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.

El señor Mauricio Rodríguez Fallas comenta que por un error material en la agenda se hace referencia a oficios que no corresponden al avance del proceso, ya que esta empresa se presentó a audiencia pública, proceso en el que no se presentaron oposiciones.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2021

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-579-2021, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0388-2021, de la Unidad de la Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, al cual se le asigna el número 47-2021, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 47-2021 que resuelve:
De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, otorgar a la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos noventa y seis mil trescientos doce, representada por el señor Eduardo José Murillo Araya, el certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en los servicios especializados de agricultura, levantamiento de planos, fotografía y observación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo, bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de cinco años a partir de su expedición.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones técnicas: La empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del presente certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, del 07 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016, del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario denominado Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima deberá empezar sus operaciones. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notificar al señor Eduardo José Murillo Araya, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico muraya.droneterra@gmail.com y publíquese. ACUERDO FIRME

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

El señor William Rodríguez presenta una moción para que se retome la actualización del plan maestro vigente (2016) del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, presentada por el Gestor Interesado mediante los oficios Nos. GO-IC-20-090 y GO-IC-20-409. Sobre este particular el director Rodríguez López dice lo siguiente:

- Que es de gran importancia para la toma de decisiones de este Consejo, tener un plan maestro del AIJS actualizado y debidamente aprobado, que nos indique con total claridad la funcionalidad y operación segura de ese aeropuerto en el futuro, con una visión de planificación de al menos 20 años.

- Que este Consejo, mediante el artículo 02 de la sesión ordinaria No. 18-2019, celebrada el 29 de enero de 2019, aprobó la conformación de una Comisión Interdisciplinaria para que estudiase la propuesta de modificación presentada por el Gestor mediante los oficios Nos. GO-IC-20-090 y GO-IC-20-409, de la siguiente forma.

ARTÍCULO.- 02 "Se conoce oficio DGAC-DG-OF-370-2019, de fecha 06 de marzo del 2019, suscrito por el señor Álvaro Vargas Segura, Subdirector General de Aviación Civil, en el que presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo solicitado en el artículo 05 de la sesión ordinaria 07-2019, celebrada el 29 de enero del 2019, propuesta para la integración de la Comisión que revisará el Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS)".

Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-370-2019, de la Subdirección General, integrar la Comisión que revisará el Plan Maestro del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), la cual estará conformada por las siguientes personas:

- **Rolando Richmond Padilla - Departamento de Navegación Aérea**
- **Sylvia Jiménez Cascante - Departamento Aeropuertos**
- **Luis Torres Núñez - Unidad Supervisión de Aeródromos**
- **Miller Rodríguez Ramírez - Órgano Fiscalizador**
- **Jorge Mario Murillo Saborío - Departamento de Infraestructura Aeronáutica**
- **Funcionario (a) asignado por Planificación Sectorial del MOPT.**

- La citada comisión rindió un informe y recomendación a este Consejo, según lo indicado en el oficio No. DGAC-DA-OF-279-2020, de fecha 02 de setiembre de 2020, considerando que no era posible recomendar la aprobación de la propuesta de modificación presentada por el Gestor, debido a los impactos que ha generado el COVID 19, no solo al país, sino a nivel mundial, que hace que los pronósticos de demanda que sustentan dicha propuesta de modificación, que corresponden a un escenario anterior al COVID 19, se encuentran – a ese momento- descontextualizados, razón por la cual se acordó, entre otras cosas, sólo darlo por recibido.

- Que este Consejo conoció el oficio No. GO-DE-20-694, enviado por Gestor Interesado, referente a una propuesta de ampliación del plazo del Contrato de la Gestión Interesada, en donde se actualizan las proyecciones de tráfico aéreo del AIJS del escenario pre-COVID. Asimismo, se conoce que el Gestor está trabajando en la actualización de dichas proyecciones, para ser presentadas a este Consejo.

- Que la ARESEP, mediante el oficio No. OF-0081-IT-2021, le está solicitando a este Consejo la remisión del plan maestro actualizado y sus posibles implicaciones en temas tarifarios y de calidad de servicio.

Con fundamente en las anteriores consideraciones, **SE ACUERDA:**

1.) Que se convoque a la Comisión Interdisciplinaria creada por este Consejo mediante el artículo 02 de la sesión ordinaria No. 18-2019, celebrada el 29 de enero de 2019, para que estudie, compare y valore las proyecciones de tráfico aéreo del AIJS, presentadas por el Gestor ante este Consejo mediante el oficio No. GO-DE-20-694.

2.) Instruir a la Comisión Interdisciplinaria para que permanezca atenta a la presentación, por parte del Gestor, de la actualización de las proyecciones de tráfico aéreo del Plan Maestro del AIJS que

próximamente estará presentando, con la finalidad de que, a la mayor brevedad posible, presente a este Consejo una recomendación sobre la actualización del citado Plan Maestro.

3.) Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que facilite los recursos necesarios a la Comisión Interdisciplinaria para que se logren los objetivos del presente acuerdo.

4.) Realizar una excitativa de parte de este Consejo, para que la comisión interdisciplinaria se aboque a la mayor brevedad posible en los capítulos que están disponibles, para avanzar con este tema.

5.) Solicitar la presentación de informes de manera periódica, que se muestren los avances obtenidos en el proceso.

ACUERDO FIRME.

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

El señor Daniel Araya Barquero comparte con el pleno del Consejo que recibió una llamada de una corporación que opera en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, porque cuando ellos realizan vuelos internacionales deben dirigirse primero al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría para llevar a cabo el proceso de migración y aduanas, servicio que les brinda AERIS y por el cual les cobran $3,000.00 USD (tres mil dólares) y una vez se realizan estos trámites se desplazan al AITBP.

El señor Olman Elizondo Morales comenta que el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, hasta el momento, no está abierto para recibir vuelos internacionales, por lo que considera que puede ser el origen de esta problemática.

El señor Gustavo Segura Sancho indica que desde el punto de vista del ICT, lo óptimo sería que este aeropuerto vuelva a operar con normalidad, pero que tanto el Ministerio de Salud como la Dirección General de Aviación Civil tienen un problema de fondos actualmente y para poder tener la presencia de personal salud y cumplir con los lineamientos, se requieren esos fondos.

El señor Álvaro Vargas Segura indica que se realizaron las gestiones y recientemente salió un decreto ejecutivo permitiendo la apertura de vuelos internacionales en el AITBP, pero lo que sucede es que para poder permitir esos vuelos se debe cumplir con los requisitos que solicita el Ministerio de Salud en cuanto a personal médico que verifique a los pasajeros que transitan por ese aeropuerto. Adicionalmente, comenta que en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, la Comisión Nacional de Emergencias tiene personal médico cubierto por ellos para atender este requerimiento, por lo que se están analizando alternativas para solucionar este asunto lo antes posible para poder iniciar operaciones internacionales en el AITBP.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo indicado por los directores Daniel Araya Barquero y Gustavo Segura Sancho, así como del director general Álvaro Vargas Segura.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS.

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO SEGURA SANCHO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2021

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 26-2021

Lugar: Sesión virtual. Plataforma Microsoft Teams
Fecha: 07 de abril del 2021
Hora: 5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Segura Sancho	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

A los asesores

Sr. Juan Mena Murillo	Asesor Administrativo del CETAC
Sr. Luis Fallas Acosta	Asesor Jurídico del CETC
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas	Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria

Sra. Karol Barrantes Bogantes	Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- ASUNTOS PENDIENTES CETAC

1- Informe relacionado con la existencia del formato que se debe utilizar al elaborar un informe final de gestión.

III.- CORRESPONDENCIA

1.- En relación con la implementación del Decreto Ejecutivo 42041-MOPT, por medio del cual el Consejo Técnico de Aviación Civil promulgó la tarifa se servicio en tierra (TSAT), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2.- La Asociación de Líneas Aéreas, (ALA), solicita audiencia para intercambiar y actualizar información y criterios sobre diversos temas de interés común.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

1.-Acuerdo de compromiso suscrito entre SITECNA y el Ministro Obras Públicas y Transportes.

A- ASESORÍA JURÍDICA

A1.- Solicitud de la compañía Amerijet International Inc, para el certificado de explotación.

A2.- Solicitud de la empresa Avianca Costa Rica Sociedad Anónima, para la suspensión temporal de rutas.

A3.- Solicitud de la compañía Jetblue Airways Corportation, para corrección del error material en la resolución número 15-2021 de las 17:34 horas del 08 de febrero de 2021, suspensión de rutas.

A4-Solicitud de la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima, para el certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en los servicios especializados de agricultura, levantamiento de planos, fotografía y observación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 26-2021

Anexo N° 2

No. 45-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:04 horas del 07 de abril del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud certificado de explotación de la compañía Amerijet International Inc, cédula jurídica número 3-012-80401, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1461-2020-E del 10 de junio del 2020, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Amerijet International Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le otorgue a su representada, un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, así como un permiso provisional de operación a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-657-2020 del 22 de octubre del 2020, los señores Ramón Mora Goldoni y Miguel Cerdas Hidalgo, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"Siendo revisada la documentación aportada por la compañía Amerijet International en base a lo establecido en el Procedimiento SAGEC 7P10, la Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica en que se otorgue un Certificado de Operador Aéreo Extranjero a esta empresa".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-205-2020, del 30 de octubre del 2020, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó lo siguiente:

> *"Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N°. 37972-MOPT y en apego a lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Ley N° 7857 del 22 de diciembre de 1998, una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas, demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos,* ***SE RECOMIENDA:***
>
> *1.Otorgar a la compañía AMERIJET INTERNATIONAL INC, el Certificado de Explotación para brindar servicios en la modalidad de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, bajo las siguientes especificaciones:*
>
> • ***Tipo de Servicio****: Transporte aéreo público regular internacional de carga y correo.*

CONSEJO TÉCNICO AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITOR

- ***Ruta**: Miami - San José- Miami con puntos intermedios correspondientes a paradas comerciales y/o escalas técnicas en puntos en Centroamérica y cualquier otro punto intermedio y más allá, sin limitarse, a Panamá, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y cualquier otro punto intermedio o ulterior, y con posibilidad de omitir alguno de esos puntos y puntos anteriores, siempre y cuando las operaciones inicien o finalicen en país de origen de la AMERIJET.*

- ***Derechos de tráfico:** Hasta quinta y sexta libertad del aire*

- ***Aeropuerto alterno:** Aeropuerto Internacional Daniel Oduber en Liberia, Guanacaste, Costa Rica.*

- ***Equipo de vuelo**: Los servicios serán ofrecidos por equipo Boeing 767-338, Boeing 767-232 y Boeing 767-323, o el que esté incorporado en las especificaciones técnicas:*

- ***Vigencia:** Por el plazo que considere el Consejo Técnico de Aviación Civil.*

2.Otorgar a la compañía AMERIJET INTERNATIONAL INC, un permiso provisional de operación, a partir de la aprobación del CETAC".

Cuarto: Que, mediante correo electrónico del 17 de noviembre del 2020, la Unidad de AVSEC FAL remitió la Carta de Aprobación AVSEC-008-2020, mediante la cual se aprueba el programa de seguridad (P.S.A) de la compañía Amerijet International Inc.

Quinto: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 89-2020 del 07 de diciembre del 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Amerijet International, para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. Asimismo, se les autorizó un primer permiso provisional, en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la solicitud de certificado de explotación, por un plazo de tres meses, contados a partir de la aprobación.

Sexto: Que mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria 02-2021 del 06 de enero del 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó corregir el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 89-2020, únicamente en lo que se refiere a las rutas operadas por la empresa Amerijet International, en lo que interesa se acordó:

"Elevar a audiencia pública la solicitud del certificado de explotación de la compañía Amerijet International, cédula jurídica número 3-012-80401, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, con puntos intermedios correspondientes a paradas comerciales y/o escalas técnicas en Centroamérica y cualquier otro punto intermedio, sin limitarse, a Panamá, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y cualquier otro punto intermedio o ulterior, y con posibilidad de omitir alguno de esos puntos y puntos anteriores, siempre y cuando las operaciones inicien

o finalicen en el país de origen de la Amerijet, operando hasta quinta y sexta libertad del aire".

Séptimo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0363-2021 del 17 de febrero del 2021, el señor José Antonio Giralt Fallas, representante legal de la empresa Amerijet International Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un segundo permiso provisional de operación.

Octavo: Que mediante La Gaceta número 36 del 22 de febrero del 2021, se publicó el edicto correspondiente a la solicitud de certificado de explotación de la empresa Amerijet International Inc.

Noveno Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 18-2021 del 03 de marzo del 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó autorizar el segundo permiso provisional de operación a la empresa Amerijet International Inc., por un plazo de tres meses a partir del 08 de marzo del 2021, fecha posterior al vencimiento del primer permiso provisional autorizado.

Décimo: Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la empresa Amerijet International Inc. se celebró a las 09:30 horas del 17 de marzo del 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de certificado de explotación de la compañía Amerijet International Inc. para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

1.El marco regulatorio para el análisis de la presente gestión se basa en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998, denominado *"convenio de cielos abiertos"*.

Por lo tanto, se tomará dicho acuerdo como referencia, para resolver dicha solicitud de rutas (Anexo I. Transporte Aéreo Regular, Sección I), Frecuencia y Capacidad (Artículo 11 Competencia Leal, inciso 2) y Tarifas (Artículo 12, Fijación de Tarifas).

Respecto a las rutas que se soliciten, el acuerdo establece que las empresas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América podrán operar:

"Desde puntos anteriores a los Estados Unidos vía los Estados Unidos y puntos intermedios a un punto o a más situados en Costa Rica y más allá".

Cualquier línea aérea designada, a su opción, en cualquiera de los vuelos podrá:

"...1. Efectuar vuelos en cualquier dirección o en ambas. 2. Combinar diferentes números de vuelo en la operación de una misma aeronave. 3. Servir a puntos anteriores a los territorios de las Partes, o a puntos intermedios, o a puntos más allá de ellos, o situados en dichos territorios, en cualquier combinación u orden. 4. Omitir escalas en cualquier punto o puntos.5. Transferir el tráfico de una o cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto en las rutas. 6. Servir a puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelos y ofrecer y anunciar dichos servicios al público como servicios directos.

Sin restricciones geográficas ni de dirección y sin pérdida de cualquier derecho a transportar tráfico que por lo demás esté autorizado con arreglo al presente Acuerdo; siempre y cuando dicho servicios sirva a un punto situado en el territorio de la Parte que designe a la línea aérea.

La frecuencia y capacidad
En relación con la frecuencia y capacidad de los servicios, estas podrán ser modificadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 Competencia Leal, inciso 2, del citado Acuerdo, del cual indica:

Artículo 11, inciso 2: Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicios las líneas aéreas designadas de la otra Parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

Sobre las tarifas:
En cuanto a las tarifas, se debe tomar en consideración lo establecido en el Artículo 12, Fijación de Tarifas, el cual señala lo siguiente:

"1. Cada Parte permitirá que las tarifas del transporte aéreo las fije cada línea aérea designada con base en consideraciones comerciales del mercado (...)

2. Cada Parte podrá exigir que las tarifas que propongan cobrar para la entrada o salida de su territorio las líneas aéreas de la otra Parte se notifiquen o presenten a sus autoridades aeronáuticas. No podrá exigirse un plazo de notificación o presentación por las líneas aéreas de la otra Parte de más de 30 días de anterioridad a la fecha propuesta de vigencia. (...)

3. Ninguna de las Partes podrá tomar acción unilateral para evitar la entrada en vigencia a la continuación de una tarifa que se proponga cobrar o que cobre a) una línea aérea de cualquier de las Partes para el transporte aéreo internacional entre los territorios de las Partes, o b) una línea aéreas de una Parte para el transporte aéreo internacional entre el territorio de la otra Parte y cualquier otro país, incluido en ambos casos el transporte compartido entre líneas o dentro de la misma línea.(...).

La cláusula tarifaria de este Acuerdo corresponde al concepto de "doble desaprobación", lo que significa que las tarifas propuestas entran en vigencia a menos que las dos Partes las objeten.

Y con base en el fundamento en la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, Ley No. 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo No. 37972-MOPT del 24 de octubre del 2013".

Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre del 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la empresa Amerijet International Inc. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite el otorgamiento del certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la empresa Amerijet International Inc. se celebró el día 17 de marzo del 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Otorgar a la empresa Amerijet International Inc., cédula jurídica número 3-012-80401, representada por el señor Antonio Giralt Fallas, para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de Servicio: Transporte aéreo público regular internacional de carga y correo.

Ruta: Miami - San José- Miami con puntos intermedios correspondientes a paradas comerciales y/o escalas técnicas en puntos en Centroamérica y cualquier otro punto intermedio y más allá, sin limitarse, a Panamá, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y cualquier otro punto intermedio o ulterior, y con posibilidad de omitir alguno de esos puntos y puntos anteriores, siempre y cuando las operaciones inicien o finalicen en país de origen de la empresa Amerijet International Inc.

Derechos de tráfico: Hasta quinta y sexta libertad del aire.

Aeropuertos: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Liberia, Guanacaste, Costa Rica.

Equipo de vuelo: Los servicios serán ofrecidos por equipo Boeing 767-338, Boeing 767-232 y Boeing 767-323 o el que esté incorporado en las especificaciones técnicas:

Vigencia: De conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de la comunicación del acuerdo de aprobación.

Consideraciones técnicas: La compañía Amerijet International Inc. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir *una garantía de cumplimiento de las obligaciones* pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la Concesionaria sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

4. Notifíquese del presente acuerdo al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado de la compañía Amerijet International Inc., por medio del correo electrónico: jgiralt@giraltlex.com. Remítase al poder Ejecutivo para su aprobación e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

No. 45-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:04 horas del 07 de abril del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud certificado de explotación de la compañía Amerijet International Inc, cédula jurídica número 3-012-80401, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1461-2020-E del 10 de junio del 2020, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Amerijet International Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se le otorgue a su representada, un certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, así como un permiso provisional de operación a partir de la aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-657-2020 del 22 de octubre del 2020, los señores Ramón Mora Goldoni y Miguel Cerdas Hidalgo, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"Siendo revisada la documentación aportada por la compañía Amerijet International en base a lo establecido en el Procedimiento SAGEC 7P10, la Unidad de Aeronavegabilidad no tiene objeción técnica en que se otorgue un Certificado de Operador Aéreo Extranjero a esta empresa".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-205-2020, del 30 de octubre del 2020, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó lo siguiente:

> *"Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N°. 37972-MOPT y en apego a lo establecido en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, Ley N° 7857 del 22 de diciembre de 1998, una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas, demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos,* ***SE RECOMIENDA:***
>
> ***3.****Otorgar a la compañía AMERIJET INTERNATIONAL INC, el Certificado de Explotación para brindar servicios en la modalidad de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, bajo las siguientes especificaciones:*
>
> • ***Tipo de Servicio****: Transporte aéreo público regular internacional de carga y correo.*

- ***Ruta**: Miami - San José- Miami con puntos intermedios correspondientes a paradas comerciales y/o escalas técnicas en puntos en Centroamérica y cualquier otro punto intermedio y más allá, sin limitarse, a Panamá, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y cualquier otro punto intermedio o ulterior, y con posibilidad de omitir alguno de esos puntos y puntos anteriores, siempre y cuando las operaciones inicien o finalicen en país de origen de la AMERIJET.*

- ***Derechos de tráfico:** Hasta quinta y sexta libertad del aire*

- ***Aeropuerto alterno:** Aeropuerto Internacional Daniel Oduber en Liberia, Guanacaste, Costa Rica.*

- ***Equipo de vuelo**: Los servicios serán ofrecidos por equipo Boeing 767-338, Boeing 767-232 y Boeing 767-323, o el que esté incorporado en las especificaciones técnicas:*

- ***Vigencia:** Por el plazo que considere el Consejo Técnico de Aviación Civil.*

***4.**Otorgar a la compañía AMERIJET INTERNATIONAL INC, un permiso provisional de operación, a partir de la aprobación del CETAC".*

Cuarto: Que, mediante correo electrónico del 17 de noviembre del 2020, la Unidad de AVSEC FAL remitió la Carta de Aprobación AVSEC-008-2020, mediante la cual se aprueba el programa de seguridad (P.S.A) de la compañía Amerijet International Inc.

Quinto: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 89-2020 del 07 de diciembre del 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía Amerijet International, para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. Asimismo, se les autorizó un primer permiso provisional, en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la solicitud de certificado de explotación, por un plazo de tres meses, contados a partir de la aprobación.

Sexto: Que mediante artículo cuarto de la sesión ordinaria 02-2021 del 06 de enero del 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó corregir el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 89-2020, únicamente en lo que se refiere a las rutas operadas por la empresa Amerijet International, en lo que interesa se acordó:

"Elevar a audiencia pública la solicitud del certificado de explotación de la compañía Amerijet International, cédula jurídica número 3-012-80401, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa, con puntos intermedios correspondientes a paradas comerciales y/o escalas técnicas en Centroamérica y cualquier otro punto intermedio, sin limitarse, a Panamá, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y cualquier otro punto intermedio o ulterior, y con posibilidad de omitir alguno de esos puntos y puntos anteriores, siempre y cuando las operaciones inicien

o finalicen en el país de origen de la Amerijet, operando hasta quinta y sexta libertad del aire".

Séptimo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0363-2021 del 17 de febrero del 2021, el señor José Antonio Giralt Fallas, representante legal de la empresa Amerijet International Inc., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento de un segundo permiso provisional de operación.

Octavo: Que mediante La Gaceta número 36 del 22 de febrero del 2021, se publicó el edicto correspondiente a la solicitud de certificado de explotación de la empresa Amerijet International Inc.

Noveno Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 18-2021 del 03 de marzo del 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó autorizar el segundo permiso provisional de operación a la empresa Amerijet International Inc., por un plazo de tres meses a partir del 08 de marzo del 2021, fecha posterior al vencimiento del primer permiso provisional autorizado.

Décimo: Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la empresa Amerijet International Inc. se celebró a las 09:30 horas del 17 de marzo del 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de certificado de explotación de la compañía Amerijet International Inc. para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

1.El marco regulatorio para el análisis de la presente gestión se basa en el Acuerdo de Transporte Aéreo suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América, ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998, denominado *"convenio de cielos abiertos"*.
Por lo tanto, se tomará dicho acuerdo como referencia, para resolver dicha solicitud de rutas (Anexo I, Transporte Aéreo Regular, Sección I), Frecuencia y Capacidad (Artículo 11 Competencia Leal, inciso 2) y Tarifas (Artículo 12, Fijación de Tarifas).

Respecto a las rutas que se soliciten, el acuerdo establece que las empresas designadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América podrán operar:

"Desde puntos anteriores a los Estados Unidos vía los Estados Unidos y puntos intermedios a un punto o a más situados en Costa Rica y más allá".

Cualquier línea aérea designada, a su opción, en cualquiera de los vuelos podrá:

"... 1. Efectuar vuelos en cualquier dirección o en ambas. 2. Combinar diferentes números de vuelo en la operación de una misma aeronave. 3. Servir a puntos anteriores a los territorios de las Partes, o a puntos intermedios, o a puntos más allá de ellos, o situados en dichos territorios, en cualquier combinación u orden. 4. Omitir escalas en cualquier punto o puntos.5. Transferir el tráfico de una o cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto en las rutas. 6. Servir a puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelos y ofrecer y anunciar dichos servicios al público como servicios directos.

Sin restricciones geográficas ni de dirección y sin pérdida de cualquier derecho a transportar tráfico que por lo demás esté autorizado con arreglo al presente Acuerdo; siempre y cuando dicho servicios sirva a un punto situado en el territorio de la Parte que designe a la línea aérea.

La frecuencia y capacidad

En relación con la frecuencia y capacidad de los servicios, estas podrán ser modificadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 Competencia Leal, inciso 2, del citado Acuerdo, del cual indica:

Artículo 11, inciso 2: Cada Parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicios las líneas aéreas designadas de la otra Parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

Sobre las tarifas:

En cuanto a las tarifas, se debe tomar en consideración lo establecido en el Artículo 12, Fijación de Tarifas, el cual señala lo siguiente:

"1. Cada Parte permitirá que las tarifas del transporte aéreo las fije cada línea aérea designada con base en consideraciones comerciales del mercado (...)
2. Cada Parte podrá exigir que las tarifas que propongan cobrar para la entrada o salida de su territorio las líneas aéreas de la otra Parte se notifiquen o presenten a sus autoridades aeronáuticas. No podrá exigirse un plazo de notificación o presentación por las líneas aéreas de la otra Parte de más de 30 días de anterioridad a la fecha propuesta de vigencia. (...)

3. Ninguna de las Partes podrá tomar acción unilateral para evitar la entrada en vigencia a la continuación de una tarifa que se proponga cobrar o que cobre a) una línea aérea de cualquier de las Partes para el transporte aéreo internacional entre los territorios de las Partes, o b) una línea aéreas de una Parte para el transporte aéreo internacional entre el territorio de la otra Parte y cualquier otro país, incluido en ambos casos el transporte compartido entre líneas o dentro de la misma línea.(...).

La cláusula tarifaria de este Acuerdo corresponde al concepto de "doble desaprobación", lo que significa que las tarifas propuestas entran en vigencia a menos que las dos Partes las objeten.

Y con base en el fundamento en la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, Ley No. 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo No. 37972-MOPT del 24 de octubre del 2013".

Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, y el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre del 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la empresa Amerijet International Inc. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite el otorgamiento del certificado de explotación para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo en la ruta Miami, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de la empresa Amerijet International Inc. se celebró el día 17 de marzo del 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Otorgar a la empresa Amerijet International Inc., cédula jurídica número 3-012-80401, representada por el señor Antonio Giralt Fallas, para brindar los servicios de vuelos no regulares internacionales de carga y correo, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de Servicio: Transporte aéreo público regular internacional de carga y correo.

Ruta: Miami - San José- Miami con puntos intermedios correspondientes a paradas comerciales y/o escalas técnicas en puntos en Centroamérica y cualquier otro punto intermedio y más allá, sin limitarse, a Panamá, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y cualquier otro punto intermedio o ulterior, y con posibilidad de omitir alguno de esos puntos y puntos anteriores, siempre y cuando las operaciones inicien o finalicen en país de origen de la empresa Amerijet International Inc.

Derechos de tráfico: Hasta quinta y sexta libertad del aire.

Aeropuertos: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Liberia, Guanacaste, Costa Rica.

Equipo de vuelo: Los servicios serán ofrecidos por equipo Boeing 767-338, Boeing 767-232 y Boeing 767-323 o el que esté incorporado en las especificaciones técnicas:

Vigencia: De conformidad con el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de la comunicación del acuerdo de aprobación.

Consideraciones técnicas: La compañía Amerijet International Inc. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir *una garantía de cumplimiento de las obligaciones* pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado

de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la Concesionaria sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

4. Notifíquese del presente acuerdo al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado de la compañía Amerijet International Inc., por medio del correo electrónico: jgiralt@giraltlex.com. Remítase al poder Ejecutivo para su aprobación e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 4

No.47-2021. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 18:26 horas del 07 de abril de dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos noventa y seis mil trescientos doce, representada por el señor Eduardo José Murillo Araya, para brindar servicios de trabajos aéreos en los servicios especializados de agricultura, levantamiento de planos, fotografía y observación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

Resultandos:

Primero: Que mediante escrito número de ventanilla única número 2226-2020 E. del 21 de setiembre del 2020, el señor Eduardo José Murillo Araya, apoderado generalísimo sin límite de sus de la empresa representante la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima, solicitó un certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en los servicios especializados de agricultura, levantamiento de planos, fotografía y observación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo. Asimismo, la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima solicitó se le otorgara un primer permiso provisional.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-009-2021, del 27 de enero del 2021, las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas indicaron lo siguiente:

> *"Por medio de la presente y en respuesta al oficioDGAC-AJ-1213-2020, el Grupo de Certificación técnica de Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad, le informa que la compañía MURAYA DRONES TERRA S.A., la cual solicitó bajo la norma del RAC-119 y la DO-001-OPS-RPAS los siguientes servicios de trabajos aéreos especializados: Fotografía aérea y video, levantamiento de Planos, Observación Fumigación Aérea con aeronaves tipo RPAS (Sistema de Aeronaves Pilotadas a Distancia). Dicha empresa solicitó se les permita desarrollar sus operaciones dentro del territorio nacional y su Base Principal de Operaciones se ubica actualmente en Fátima, Desamparados, San José.*
>
> *La empresa concluyó satisfactoriamente la Fase #4 del proceso de Certificación Técnica para la emisión del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO).*
>
> *Por lo anterior, estas unidades no tienen inconveniente técnico para que se eleve a Audiencia Pública ni para que se les otorgue un permiso provisional de operación mientras se resuelve el trámite administrativo del Certificado de Explotación (CE) y Certificado Operativo (CO)".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-024-2021, del 03 de febrero del 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

*"**1.** Otorgar a la compañía MURAYA DRONE TERRA S.A., un certificado de explotación para brindar servicios con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial bajo los siguientes términos:*

- ***Tipo de servicio:** Trabajos aéreos en los servicios especializados de agricultura, levantamiento de planos, fotografía y observación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo.*

- ***Equipo**:*

Clase de Aeronave	***Fabricante Tipo/Modelo***	***Número de serie***	***Matrícula***
RPAS Liviano	*DJI Phantom 4 PRO*	*OAXDDCVOB30860*	*RPAS-1006-CR*
RPAS Liviano	*DJI Mavic PRO*	*08QUE3T00100M8*	*RPAS-1005-CR*
RPAS Grande	*DJI Agras T16*	*1EZCGA70050FXM*	*RPAS-1027-CR*

Nota: La compañía podrá operar con el equipo debidamente incorporado en sus especificaciones de operación.

- ***Vigencia**: Según el plazo que establezca el CETAC*

***2.** Otorgar un permiso provisional de operación siempre y cuando haya cumplido con las formalidades técnicas exigidas y sea jurídicamente procedente.*

***3.** Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en rangos, en dólares, moneda en curso de los Estados Unidos, según el siguiente detalle:*

Servicios Muraya Drone Terra	*Tarifa por equipo en rangos*		
	DJI PHANTOM 4 PRO (por hora de vuelo	*DJI MAVIC PRO*	*DJI AGRAS T16(precios por hectáreas)*
Fumigación Aérea	*N/A*	*N/A*	*$20-$35*
Levantamiento de Planos	*$200-$450*	*$200-$450*	*N/A*
Fotografía y Video	*$200-450*	*$200-$450*	*N/A*
Observación	*$200-$450*	*$200-$450*	*N/A*

Nota: Los rangos de los precios para la actividad de fumigación aérea varian dependiendo de las condiciones del campo y el tipo de producto a aplicar
Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda debe ser presentado al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil)

4. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:

San Antonio de Desamparados, del PALI de Fátima 50 metros este, a mano izquierda, Teléfono (506) 8819-3168 / 2274-2829, correo electrónico muraya.droneterra@gmail.com.

5. Recordar a la Unidad de Asesoría Legal la revisión de las obligaciones patronales y dinerarias de la compañía Muraya Drone Terra S. A.

6. Recordar a la compañía que todo trámite ante esta Autoridad debe ser presentado en el plazo establecido en la reglamentación vigente, para mantener la continuidad de un servicio, y no afectar las necesidades de sus clientes por atrasos".

Cuarto: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 14-2021 del 17 de febrero del 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de Certificado de Explotación de la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima; asimismo, se le autorizó un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir de su notificación.

Quinto: Que mediante La Gaceta número 43 del 03 de marzo del 2021, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima.

Sexto: Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 26 de marzo del 2021, sin que se presentaran oposiciones.

Séptimo: Que mediante certificación de no saldo número 124-2021 del 25 de marzo del 2021, valida hasta el 24 de abril del 2021, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Octavo: Que se consultó la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Impuesto a las personas jurídicas y Registro de transparencia y beneficios fiscales (RTBF).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto del 2013, publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre del 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la empresa empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación, para brindar servicios de trabajos aéreos en los servicios especializados de agricultura, levantamiento de planos, fotografía y observación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 26 de marzo del 2021.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, otorgar a la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos noventa y seis mil trescientos doce, representada por el señor Eduardo José Murillo Araya, el certificado de explotación para brindar servicios de trabajos aéreos en los servicios especializados de agricultura, levantamiento de planos, fotografía y observación con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial, según las especificaciones y habilitaciones que se definan en su certificado operativo, bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de cinco años a partir de su expedición.

Tarifas: Las tarifas con que opere la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones técnicas: La empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento del presente certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT del 07 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto del 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre del 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo del 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima deberá empezar sus operaciones. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Notificar al señor Eduardo José Murillo Araya, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Muraya Drone Terra Sociedad Anónima, por medio del correo electrónico muraya.droneterra@gmail.com y publíquese.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil